

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ARTICULO DE OFICIO,

#### Gobierno Político.

Negociado 8.º Núm. 466.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Agosto último la orden siguiente, que con la misma fecha ha dirigido á los Regentes de las Audiencias. = Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe político de Teruel transmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula, en la que hace presente que muchos Alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados, según conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los Jueces respectivos de primera instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirigen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la justicia no hallen fáciles medios de sustraccion, así como que no se moleste con procedimientos indebidos á los que obtuvieren legitimamente su libertad absoluta, ó sujeta al resultado de sus causas; se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia y demas Tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo

que por el Escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto, para que le sirva de resguardo y pueda presentarlo á la autoridad local del punto donde fije su residencia; á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del Juez ó Tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma manera que debe serlo cualquiera individuo que confinado á presidio se presentare sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 13 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 16. = Circular. = Núm. 467.

La esperiencia de los males que acaba de producir la langosta en algunos pueblos de esta Provincia, por no haber practicado sus Ayuntamientos en tiempo oportuno las disposiciones que aconseja la Instruccion inserta en el Boletin del Sábado 18 de Setiembre del año último, ha llamado tan particularmente mi atencion que á fin de evitar se reproduzcan en el año próximo, como no podría menos de suceder si en los meses que restan del presente, no se practicasen las operaciones que en aquella para impedirlo se marcan, he resuelto recordar las disposiciones siguientes, que espero ver exactamente cumplidas.

1ª Contando con que los Ayuntamientos habrán llevado á efecto lo prevenido en el artículo 2º de dicha Instruccion, observando por medio de peritos los vuelos, revuelos y posas del insecto, desde luego practicarán un escrupuloso reconocimiento en los sitios en que haya hecho su ovacion.

2ª Efectuada esta operacion procederán inmediatamente á marcar los terrenos infestados de langosta, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el es-

tado de la tierra lo permite, de modo que quede perfectamente circunscrito el sitio en que aquel ha podido ovar.

3ª Como de esta demarcacion, que no es nada difícil, depende el que pueda despues procederse á la extincion del gérmen, los Ayuntamientos no omitirán medio de efectuarla, y de su ejecucion puntual y exacta me darán parte hasta el 15 de Octubre próximo (ya que no lo han verificado en el presente, contra lo que terminantemente les está prevenido), espresando los terrenos acotados, su calidad, extension y pertenencia.

4ª Luego que los Ayuntamientos tengan todas estas noticias, en lo que serán sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, providad é inteligencia para que hagan los acotamientos; formarán el oportuno espediente y lo pasarán á este Gobierno político, quien de acuerdo con S. E. la Diputacion provincial, dispondrá que en la ocasion oportuna se proceda á la roturacion de terrenos infestados de langosta.

5ª Si estos fuesen del comun, la Corporacion municipal adoptará desde luego los medios al efecto conducentes, y si lo fueren de particulares, los dueños ó administradores se darán por avisados con la orden del Alcalde, quien cuidará de que en el término de tercero dia, á lo mas, se practique la operacion de roturar las tierras, costeándola los propietarios en las de su dominio, y los pueblos en las de propios, comunes y valdíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9ª, libro 7º, título 31 de la Novísima Recopilacion.

6ª Para que los Ayuntamientos procedan en estas operaciones con acierto y equidad, cada uno formará desde luego una relacion de todos los pares de labranza pertenecientes á su vecindario sin escluir persona alguna.

7ª El dia que se determine principiar este trabajo, concurrirán á él todos los que tengan bueyes ó caballerías de labor, bajo la direccion de un individuo de Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza.

8ª En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dándose cuenta si alguno se negase.

9ª Si la abundancia de canuto lo exigiese, se fijarán carteles y concurrirán los jornaleros pobres, y las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin que de aquel á la Autoridad local presenten.

10 No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los inmediatos hasta la distancia de tres leguas en contorno, segun lo prevenido en la ley 8ª, libro y título ya citados.

11. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de propios, y sino hubiese suficiente, de los arbitrios con calidad de reintegro, y si aun esto no bastase, procederán los Ayuntamientos conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Al recordar estas disposiciones de la Instruccion de 3 de Agosto del año próximo pasado, no puedo menos de prometerme la mas exacta observancia de parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, con tanto mas motivo cuanto que teniendo una triste y reciente esperiencia de los males que ha ocasionado en algunos pueblos el desarrollo de la langosta, por no haberlos atajado de raiz en su tiempo, serian doblemente criminales en no hacerlo, y este Gobierno

político, celoso del bien de sus administrados, no podría mirar con indiferencia cualquiera falta que en aquellas notase en el desempeño de tan importante deber. Zamora 15 de Setiembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 468.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 24 del mes último la orden siguiente:

Enterado el Regente del Reino de que la conveniencia pública que aconsejó el establecimiento de las contadurías ú oficio de hipotecas para el registro de todas las escrituras de imposicion de censo, ventas y demas que contengan hipoteca ó gravamen, exige que se ponga término á la facultad concedida en Real orden de 24 de Octubre de 1836, de poder ser registrados los instrumentos anteriores á la pragmática sancion de 1768, mucho mas cuando en la misma Real orden se dijo terminantemente que no era el animo de S. M. prorogar indefinitivamente esa facultad sino mientras subsistieran los obstáculos é inconvenientes que la guerra civil ofrecia; se ha servido mandar S. A. que desde ahora quede señalado el dia 31 de Diciembre próximo inclusive, como último, fatal é imporogable hasta el cual se puedan registrar en los respectivos oficios ó contadurías de hipotecas las escrituras anteriores á la citada pragmática de 1768, ley 3ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion; en el concepto de que segun la misma y demas leyes recopiladas de dicho título y libro no pueden hacer fé, ni ser válidos en juicio para los efectos en ella espresados los instrumentos que carezcan de tan esencial requisito.

Y la Audiencia en su vista ha acordado su cumplimiento y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales. Valladolid Setiembre 9 de 1842. = Tomás Sanchez del Pozo.

Concluye la lista de los propuestos por la Junta para obtener la condecoracion civica del glorioso pronunciamiento de Setiembre de 1840:

- Don Mateo Garrido don Lucas Poblacion
- don Mariano Reina y Frias don Manuel Matilla de
- don Marcos Rodriguez don Limia
- don Francisco Casaseca don Manuel Ruiz Zorrilla
- don Domingo Hernandez don Francisco Lopez Do-
- don Leoncio Casaseca minguez
- don Antonio Reina y Frias don Francisco Nieto Fer-
- don Migel Reina Frias nandez
- don Ricardo Sanchez don Vicente Perez Martin
- don Manuel Reina y Frias don Felipe de Prada
- don Pantaleon Vitini don Ignacio Arce
- don Isidro Lopez don Mariano Lopez
- don José Minet don Manuel Ruao
- don Vicente Castañon don Siro Chaguaceda

Carabineros de Hacienda pública.

- Don Manuel de Campos don Manuel Alvarez
- don Onofre Oliver don Pedro García Solís

don Manuel Lozano	don Antonio Martinez
don Emetrio Alonso	don Manuel Pardo
don Francisco de Paula	don Francisco Paula
Fernandez	don Domingo Blanco
don Francisco Perez	don Miguel Ulloa
don Manuel Garcia Ro-	don Antonio Martinez
driguez	don Vicente Alvarez
don Pedro Sanchez	don Mariano Chillan
don Manuel Ruiz de	don Benigno Ballesteros
Quevedo	don Dámaso Porrero
don Saturnino Arguiñariz	don Manuel Caño
don Tomás de Cos	don Esteban Gonzalez
don Gabriel Mira	don Manuel Lopez
don Genaro Carreño	don Felipe Ulloa
don Gregorio Iglesias	don Matias Martinez
don Juan Menendez	don Joaquin Correa
don Pascual Orejas	don Francisco Tino
don Nicasio Lopez de Cillas	don Emetrio Alonso
don Juan Chacon	don Miguel Abanda
don Mariano Pardos	don José Rodriguez
don Eduardo Berastegui	don Cosme Rodriguez
don Joaquin Tranca	don Juan Conde
don Manuel Medina	don Evaristo Palenzuela
don Domingo Neira	don Ramon Anido
don Juan Muña	don Robustiano Lopez
don Marcelo Nieto	don Martin Leandrez
don Jaime Encalado	don Juan Blanco
don Juan Ramon Mancebo	don Miguel Arguiñariz
don Eustaquio Lopez	don José Ant.º Martinez
don Juan Ignacio Calzada	don Esteban Morales
don Tomás Carretero	don Manuel Nieto
don Benito Bermudez	don Elias Montero
don Marcelino Coronas	don Felix Gonzalez de
don Diego Fernandez	Mesa
don Juan José Esteban	don Pedro Terrero
don José Ramirez	don Joaquin Garcia
don José Osorio	don Pedro Diaz
don Mariano Coder	don Andres Sanchez
don Macario Romero	don Bruno Melendez
don Francisco Lopez	don Andres de Dios
don Pedro Escribano	don José Conde
don Genaro Fernandez	don Domingo Echebarria

### AMORTIZACION.

*Concluyen los anuncios de Ventas de Bienes nacionales que dieron principio en el Boletín núm.º 71.*

*De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:*

El primer quínon de la 2.<sup>a</sup> heredad de tierras en término de Fuentes-secas, compuesto de 35½ fanegas en 14 piezas, procedente de las monjas de Sta. Clara de Toro, renta 14 fanegas de trigo, tasado en venta en 9933 rs. y capitalizado en 10500 rs.

El 2.<sup>o</sup> quínon de la 2.<sup>a</sup> id. de 39 fanegas en 11 piezas en Fuentes-secas que fue de las monjas Claras de Toro, renta 14 fanegas trigo, tasado en venta en 9933 rs. y capitalizado en 10500 rs.

El 3.<sup>o</sup> quínon de tierras de 39 fanegas en 14 piezas de la misma 2.<sup>a</sup> heredad en término de Fuentes-secas que fue de las monjas Claras de Toro, renta 14 fanegas trigo, tasado en venta en 9933 rs. y capitalizado en 10500 rs.

Un quínon de 39½ fanegas en 17 piezas de la 3.<sup>a</sup> heredad de tierras en término de Fuentes-secas que

fue de las monjas de Sta. Clara de Toro, renta 13 fanegas 3 celemines trigo, tasado en venta en 8833 rs. y capitalizado en 9937 rs. 8 mrs.

Otro de 33½ fanegas en 14 piezas de dicha 3.<sup>a</sup> heredad en término de Fuentes-secas que fue de las monjas de Sta. Clara de Toro, renta 13 fanegas 3 celemines trigo, tasado en venta en 8833 rs. y capitalizado en 9937 rs. 8 mrs.

Otro núm. 3 de 35 fanegas en 7 tierras de la espresada 3.<sup>a</sup> heredad que fue de las monjas de Sta. Clara de Toro en Fuentes-secas, renta 13 fanegas 3 celemines trigo, tasado en venta en 8833 rs. y capitalizado en 9937 rs. 8 mrs.

Otro núm. 4 de 28 fanegas 10 celemines en 8 piezas de la mencionada 3.<sup>a</sup> heredad de tierras en término de Fuentes-secas que fue de las monjas de Sta. Clara de Toro, renta 13 fanegas 3 celemines de trigo, tasado en venta en 8833 rs. y capitalizado en 9937 rs. 8 mrs.

Unico quínon de 23 fanegas en 11 piezas de que consta la 4.<sup>a</sup> heredad en término de Fuentes-secas que fue de las monjas de Sta. Clara de Toro, renta 10 fanegas trigo, tasado en venta en 6666 rs. y capitalizado en 7500 rs.

Cuyos ocho remates están señalados para el 6 de Octubre de este año de once á doce de su mañana en la Casa consistorial de esta Ciudad, fijando sobre la capitalizacion de cada uno: los arriendos existen solo por la tácita; no tienen carga alguna.

*De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes.*

El primer quínon de 41 fanegas en 12 piezas de la heredad grande de tierras en término de Fuentes-secas que fue de las monjas Sofías de Toro, renta 17 fanegas 10½ celemines de trigo, tasado en venta en 11870 rs., capitalizado en 13433 rs. 12 mrs.

El 2.<sup>o</sup> id. de 44½ fanegas en 10 tierras de id. en el mismo término de Fuentes-secas y procedencia de las Sofías de Toro, renta 17 fanegas, 10 celemines 3 cuartillos trigo, tasado en venta en 11870 rs. y capitalizado en 13433 rs. 12 mrs.

El 3.<sup>o</sup> id. de 37½ fanegas en 6 tierras de dicha heredad grande en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, renta 17 fanegas, 10 celemines 3 cuartillos trigo, tasado en venta en 11870 rs. y capitalizado en 13433 rs. 12 mrs.

El 4.<sup>o</sup> id. de 39½ fanegas en 14 tierras de dicha heredad grande de las Sofías de Toro en Fuentes-secas, renta 17 fanegas, 10 celemines 3 cuartillos trigo, tasado en venta en 11870 rs. y capitalizado en 13433 rs. 12 mrs.

El 5.<sup>o</sup> quínon de 56 fanegas en 15 tierras de la precitada heredad grande de Fuentes-secas que fue de las Sofías de Toro, renta 18 fanegas, 11 celemines 3 cuartillos trigo, tasado en venta en 12634 rs., capitalizado en 14196 rs. 13 mrs.

El 6.<sup>o</sup> quínon de 50 fanegas de tierra en 20 piezas de id. en Fuentes-secas que fue de las monjas Sofías de Toro, renta 18 fanegas, 11 celemines 3 cuartillos de trigo, tasado en venta en 12633 rs. y capitalizado en 14196 rs. 13 mrs.

El 7.<sup>o</sup> id. de 55 fanegas en 15 piezas de dicha heredad grande de tierras en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, renta 18 fanegas, 11 celemines 3 cuartillos trigo, tasado en venta en 12633 rs. y capitalizado en 14196 rs. 13 mrs.

El 8.<sup>o</sup> id. de 25½ fanegas de tierra en 6 piezas de

la propia heredad grande en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, renta 11 fanegas 7½ celemines trigo, tasado en venta en 7735 rs. y capitalizado en 8706 rs. 4 mrs.

Cuyos ocho quifiones tienen señalado su remate sobre las respectivas capitalizaciones el 7 de Octubre próximo de once á doce de su mañana en la Casa consistorial de esta Ciudad, en concepto de libras y llevados en arriendo por la tácita.

*De orden del Sr. Intendente se sacan á pública subasta las fincas siguientes:*

Un quifion de tierras núm. 1 de 31½ fanegas en 14 piezas de la 2ª heredad en Fuentes-secas que fue de las Sofías de Toro, renta 10 fanegas trigo, tasado en venta en 6666 rs. y capitalizada en 7600 rs.

Otro núm. 2 de 30½ fanegas en 10 piezas de id. en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, renta 10 fanegas trigo, tasado en venta en 6666 rs. y capitalizado en 7600 rs.

Otro núm. 3 de 35 fanegas en 12 tierras de dicha heredad 2ª en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, renta 10 fanegas de trigo, tasado en venta en 6666 rs. y capitalizado en 7600 rs.

Otro quifion núm. 1 de 19 fanegas en 10 piezas de la 3ª heredad de tierras en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, renta 7 fanegas 9½ celemines de trigo, tasado en venta en 6166 rs. y capitalizado en 6638 rs. 27 maravedises.

Otro núm. 2 de 28½ fanegas en 10 tierras de dicha 3ª heredad en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, renta 7 fanegas 9½ celemines de trigo, tasado en venta en 6166 rs. y capitalizado en 6638 rs. 27 mrs.

Otro núm. 3 de 24½ fanegas en 11 tierras de id. en Fuentes-secas de las Sofías de Toro, vale en renta 4 fanegas 5 celemines trigo, tasado en venta en 2933 rs. y capitalizado en 3333 rs. 12 mrs.

Otro núm. 1 de 17 fanegas 2 celemines en 9 tierras en Fuentes-secas de las Comendadoras de Valladolid, vale en renta 7 fanegas trigo, tasado en venta en 4666 rs. y capitalizado en 5235 rs. 19 mrs.

Otro núm. 2 de 21½ fanegas en 8 tierras en Fuentes-secas de las Comendadoras de Valladolid, renta 7 fanegas trigo, tasado en venta en 4666 rs. y capitalizado en 5235 rs. 19 mrs.

Cuyos remates, sobre las capitalizaciones, por libras las fincas y en arriendo por la tácita, está señalado en la Casa consistorial de esta ciudad de once á doce de la mañana del 11 de Octubre de este año.

Zamora y Agosto 25 de 1842.—*Joaquin Maria Espiau.*

### *Subdelegacion de Rentas*

Se arriendan en pública subasta las Rentas provinciales administradas de la ciudad de Toro por un año que dará principio en 1.º de Enero del año próximo de 1843 y concluirá en 31 de Diciembre del mismo, ambos inclusive. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones, base de la subasta que estará de manifiesto en la Escribanía de Rentas á cargo del infrascrito; entendiéndose que los tres remates se han de celebrar en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los dias 3 y 24 de Octubre y 14 de Noviembre del corriente año. Zamora 9 de Setiembre de 1842.—*Alejandro Garcia.*—Por mandado de su Señoría, *Angel Bustamante.*

Con autorizacion de la Diputacion provincial se venden por el Ayuntamiento constitucional de Arquillos, siete fanegas y media de tierra de segunda calidad en su mismo término, cuyo remate está dispuesto para el dia 26 del presente mes y año: el que quisiese hacer proposiciones se presentará á las diez de su mañana en la Casa consistorial de dicho pueblo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se adjudicarán en favor del mejor postor.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la conduccion de la correspondencia perteneciente á los ocho pueblos que componen esta Cartería, el dia 26 del actual y hora de las dos de su tarde en las salas consistoriales de este pueblo; se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los aspirantes, puedan presentarse con anterioridad en la Secretaría de Ayuntamiento, donde les enterarán del pliego de condiciones sobre el cual se ha de verificar aquella, adjudicando el remate en el postor mas ventajoso, y en igualdad de circunstancias en el que mas servicios tenga prestados á la causa de la libertad. Moraleja 16 de Setiembre de 1842 = El Alcalde constitucional, *Hermenegildo Abedillo.*

**JUEGO DE NAIPES HISTORICOS,**  
*Inventado y publicado en Paris por E. J., y traducido del francés al castellano por el Sargento mayor de plaza, Tesorero cesante de provincia, Don Pascual de Campos.*

Este juego contiene en compendio, los principales pasajes de la historia romana, adornado con retratos de los mas célebres personajes sacados de las mejores medallas y destinado para instruccion y recreo de la juventud de ambos sexos, exigiendo de la persona á quien se educa el menor trabajo y aplicacion posibles. Consta de una baraja con cuarenta y ocho cartas perfectamente impresas, formadas en finisima cartulina, llevando cada una el busto del personaje histórico cuyos hechos memorables van recapitulados en ella, de un aviso á los padres y preceptores con la esplicacion del juego y de una primorosa cajita de carton con un frontispicio en que la baraja y dicho aviso y esplicacion se contienen.

El traductor de esta publicacion interesante, no se ha propuesto al emprenderla un objeto de especulacion, y si solo el de hacer un bien á la juventud; por lo mismo espenderá los ejemplares al precio de su costo, que ascenderá próximamente á ocho reales vellon cada uno.

Reunidas las suscripciones suficientes para reintegro de los desembolsos que son consiguientes, se procederá sin pérdida de momento al grabado, impresion y formacion de los ejemplares que deban entregarse, á cuyo objeto los padres de familia, preceptores públicos y demas que deseen suscribirse dirigirán nota á los despachos de *El Defensor del Pueblo* y de *El Globo*, periódicos de la ciudad de Cadiz, ó á casa del mismo traductor calle de S. Sebastian núm. 139, franca de porte; espresando en ella el número de ejemplares que anhelan, autorizándola con su firma é indicando su residencia y posicion social, á fin de que estas circunstancias garanticen, de alguna manera, su identidad.